



DIRECTIVA N° 02-2011-EF/51.01

**PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA,
PRESUPUESTARIA, COMPLEMENTARIA Y DE PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PARA
LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DE TRATAMIENTO EMPRESARIAL DEL ESTADO.**

1. OBJETIVO

Establecer y uniformizar la información básica y complementaria que deben presentar las Empresas y las Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, acerca de los resultados de su gestión en los aspectos financieros, presupuestarios, económicos, patrimoniales y de presupuesto de inversión, a fin de obtener una información confiable y oportuna para la elaboración de la Cuenta General de la República, facilitando el control y la fiscalización de la gestión pública.

2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 81°, modificada por la Ley N° 29401
- Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, modificada por la Ley N° 29537
- Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- Ley N° 27815 - Ley del Código de ética de la Función Pública
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades y sus modificatorias
- Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2012, Segundo Párrafo de la Cuadragésima Primera de las Disposiciones Complementaria Finales.
- D.L. N° 1031 - Decreto Legislativo que Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado
- Resolución de CNC N° 047-2011-EF/30, Oficializan la versión del año 2010 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC, NIIF, SIC, CINIIF) emitidas por el IASB debiendo regir a partir del 01/01/2012 en lo que sea aplicable.
- Resolución de CNC N° 044-2010-EF/94, Oficializa la versión del año 2009 NIC, NIIF, CINIIF y SIC; y las modificaciones a mayo 2010 NIC, NIIF y CINIIF, rige a partir del 1° de enero del 2011.
- Resolución CNC N° 043-2010-EF/94, Aprueba la versión modificada del Plan Contable General Empresarial.
- Resolución de CNC N° 008-97-EF/93.01, Precisa obligaciones de los Contadores Públicos en el ejercicio de la prestación de sus servicios profesionales.
- R.D. N° 012-2011-EF/93.01 aprueba la Directiva N° 003-2011-EF/93.01, Lineamientos básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público.
- R.D. N° 014-2011-EF/51.01, Aprueba el Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable para las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

3. ALCANCE

3.1 Empresas del Estado, de accionariado único, con accionariado privado y con potestades públicas, así como a las empresas constituidas por los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, Universidades Nacionales y por ESSALUD; comprende también a las empresas que se encuentran en proceso de liquidación o en situación de no operativas.

3.2 Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado: Comprende a las Entidades de Tratamiento Empresarial constituidas por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y a los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Locales. Asimismo, comprende al Seguro Social de Salud - ESSALUD, Caja de Pensiones Militar-Policial, el Banco Central de Reserva del Perú – BCRP, y otros fondos que administran recursos públicos (Fondo Ley N° 27677, Fondo Revolvente administrado por el Banco de Materiales y FONAVI en Liquidación).

4. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, COMPLEMENTARIA Y PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

4.1 INFORMACIÓN FINANCIERA

Estados Financieros

- EF-1 Balance General
- EF-2 Estado de Ganancias y Pérdidas
- EF-3 Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
- EF-4 Estado de Flujos de Efectivo
- Notas a los Estados Financieros (comparativas y comentadas)

Anexos a los Estados Financieros

- N° 01 Efectivo y equivalente de efectivo / Disponibles
- N° 02 Existencias / Bienes Realizables
- N° 03 Inversiones Financieras / Permanentes
- N° 04 Inversiones Inmobiliarias
- N° 05 Inmuebles, Maquinaria y Equipo
- N° 06 Depreciación Acumulada de Inmuebles, Maquinaria y Equipo
- N° 07 Activos Intangibles y Otros Activos
- N° 08 Obligaciones Financieras / Adeudos y Obligaciones Financieras
- N° 09 Otras Cuentas por Pagar
- N° 10 Provisiones
- N° 11 Capital
- N° 12 Cuentas de Orden
- N° 13 Estado de Ganancias y Pérdidas por Naturaleza

Otros Anexos

- OA-1 Control de Obligaciones Previsionales en las Empresas Públicas y Otras Entidades.
- OA-3 Reporte de Saldos de Cuentas del Activo por Operaciones Recíprocas de Empresas con Otras Entidades del Sector Público.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- OA-3A Reporte de Saldos de Cuentas del Pasivo y Patrimonio por Operaciones Recíprocas de Empresas con Otras Entidades del Sector Público.
- OA-3B Reporte de Cuentas de Ingresos y gastos por Operaciones Recíprocas de Empresas con Otras Entidades del Sector Público.
- OA-4 Gastos de Personal en las Empresas Públicas y Otras Entidades.
- OA-5 Estadística del Personal en las Empresas Públicas y Otras Entidades.

- OA-6 Reporte de Trabajadores y Pensionistas de las Empresas Públicas y Otras Entidades, comprendidos en el D. L. N° 20530.
- OA-7 Datos para el Registro de Contadores Generales al Servicio de las Empresas Públicas y Otras Entidades.

Anexos detallados de Operaciones Recíprocas

- ✓ Anexo OA-3, Reporte de Saldos de Cuentas del Activo por Operaciones Recíprocas de Empresas con Otras Entidades del Sector Público
- ✓ Anexo OA-3A, Reporte de Saldos de Cuentas del Pasivo y Patrimonio por Operaciones Recíprocas de Empresas con Otras Entidades del Sector Público
- ✓ Anexo OA-3B, Reporte de Cuentas de Ingresos y Gastos por Operaciones Recíprocas de Empresas con Otras Entidades del Sector Público

Actas de Conciliación de Cuentas por Operaciones Recíprocas entre entidades del Sector Público

Información Financiera Complementaria

- ✓ Hoja de Trabajo del Estado del Flujos de Efectivo (método directo para las empresas no financieras y otras entidades y método indirecto para las empresas financieras)
- ✓ Balance Constructivo a nivel de sub cuentas
- ✓ Indicadores Financieros (comparativos y comentados)

4.2 INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

- PP-1 Presupuesto Institucional de Ingresos
- PP-2 Presupuesto Institucional de Gastos
- EP-1 Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos
- EP-2 Estado de Fuentes y Usos de Fondos
- EP-3 Clasificación Funcional del Gasto
- EP-4 Distribución Geográfica del Gasto

Información Presupuestaria Complementaria

- ✓ Ejecución Presupuestaria y su correspondiente “nota informativa” al cierre del ejercicio fiscal, para las empresas de Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales y entidades del ámbito de la DNPP.
- ✓ Evaluación Presupuestaria al cierre del ejercicio, para las empresas públicas del ámbito del FONAFE.
- ✓ Informe de evaluación presupuestaria o equivalente, para las empresas públicas y otras entidades, que no tienen ámbito regulatorio en materia presupuestaria.



4.3 PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y METAS FÍSICAS

- PI-1 Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de Inversión – Adquisición de Activos No Financieros – Proyectos
- Anexo PI-1 Equivalencia de la Genérica 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de Formatos PP-2 y Gastos del EP-1 con formatos de Presupuesto de Inversión – PI
- PI-2 Metas Físicas Programadas y Ejecutadas del Presupuesto de Inversión – Adquisición de Activos No Financieros - Proyectos
- PI-3 Clasificación Funcional de Presupuesto de Inversión
- PI-4 Distribución Geográfica de Presupuesto de Inversión

4.4 TRANSFERENCIAS FINANCIERAS

- TFR Transferencias Financieras Recibidas
- TFO-1 Transferencias Financieras Otorgadas
- TFO-2 Clasificación Funcional de Transferencias Financieras Otorgadas
- TFO-3 Distribución Geográfica de Transferencias Financieras Otorgadas

4.5 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- a) Perfil Empresarial
- b) Acta de Conciliación de Inversiones vs. Patrimonio (AC-1), debidamente firmada por los representantes de: la empresa o entidad inversionista y la receptora de la inversión.
- c) Acta de Conciliación del Endeudamiento Público Externo e Interno con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF (AC- 2).
- d) Cálculo Actuarial de las obligaciones previsionales del régimen del D.L. N° 20530 realizado o verificado por la ONP, para las empresas o entidades públicas que tengan personal pensionista bajo este régimen.
- e) Informe de Auditoría Interna o Externa a la Información Financiera.
- f) Informe Largo de Auditoría Financiera
- g) Informe del Examen Especial a la Información Presupuestaria.
- h) Memoria Anual.
- i) Informe de cronograma de liquidación definitiva, para las empresas en proceso de liquidación.
- j) Constancia de habilitación del Contador Público Colegiado que refrenda los estados financieros, expedida por el Colegio Departamental correspondiente.

5. RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA EN LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DE TRATAMIENTO EMPRESARIAL DEL ESTADO

La información anual que presentan las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado a la Dirección General de Contabilidad Pública, tiene carácter de declaración jurada en aplicación al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo responsables de su cumplimiento:



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- ✓ El Directorio (Arts. 175° y 191° de la Ley N° 26887) en las Empresas Públicas o nivel equivalente en Otras Entidades.
- ✓ Gerente General (Art. 191° Ley N° 26887) en las Empresas Públicas o cargo equivalente en Otras Entidades.
- ✓ Gerente de Administración y Finanzas o cargo equivalente.
- ✓ Contador General o jefatura equivalente.
- ✓ Jefe de Presupuesto o cargo equivalente.
- ✓ Para el caso de las empresas en proceso de Liquidación, serán los liquidadores y el Alcalde en representación del Gobierno Local accionista mayoritario de la empresa respectiva.

6. MEDIOS Y FORMAS DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

- a) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, comprendidas en el numeral 3 de la presente Directiva (incluyendo las empresas en proceso de liquidación y las empresas en situación de no operativas) procesarán su información a través del aplicativo informático en ambiente Web (Internet): <http://apps2.mef.gob.pe/siafmef/index.jsp>
- b) Las empresas operativas, las empresas en situación de no operativas y las empresas en proceso de liquidación, del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, procesarán su información a través del aplicativo informático en ambiente Web (Internet): <http://apps2.mef.gob.pe/empresa/>
- c) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, después de registrar su información en los aplicativos correspondientes y antes de su impresión realizarán el cierre de cada formato financiero y presupuestario. La carpeta conteniendo la información detallada en el numeral 4. Contenido de la Información Financiera, Presupuestaria, Complementaria y Presupuesto de Inversión, se remitirán a la Dirección General de Contabilidad Pública. Los formatos deberán estar obligatoriamente firmados por quien ejerza el cargo de Gerente General, Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de Presupuesto y el Contador General, o cargos equivalentes según corresponda.
- d) Para el caso de las empresas en proceso de liquidación, la información financiera será firmada por los Liquidadores y por el Contador Público Colegiado debidamente habilitado. Las firmas deben estar claramente asociadas al nombre y cargo de las personas a quienes pertenecen.

7. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

- a) Los estados financieros de las entidades empresariales no financieras deben ser preparados y presentados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia; en el caso de las empresas financieras, las normas para la preparación de información financiera se complementan con las emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- b) Los estados financieros de las Entidades de Tratamiento Empresarial del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Locales comprendidos en la presente Directiva, deben ser preparados y presentados con sujeción a las Normas



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Internacionales de Contabilidad del Sector Público – NICSP oficializadas en el Perú.

- c) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado deberán mantener actualizados los libros y registros contables oficiales no debiendo exceder los plazos máximos de atraso dispuestos en el anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT.
- d) Las empresas en proceso de liquidación y las empresas en situación de no operativas revelarán en notas a los estados financieros las políticas contables que difieren de las políticas aplicadas por las “empresas en marcha” en la preparación de sus estados financieros.
- e) Por Resolución N° 044-2010-EF/94 publicado el 28 de agosto del 2010, se dispuso que en todo lo que sea aplicable, el método de la participación, es aceptado como método adicional a lo establecido en las NICS 27 y 28, para medir inversiones en acciones y participaciones representativas del valor residual de otras entidades, cuando se presenten estados financieros separados que contengan inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos. Las normas antes mencionadas rigen a partir del 1 de enero del año 2011, recomendando su aplicación anticipada.
- f) Para la presentación de la información de cierre anual 2011, por única vez los rubros de los Estados Financieros comparativos (año 2010) podrán ser reclasificados para cumplir los principios de comparabilidad con los estados financieros del periodo 2011, según lo establecido en los párrafos 38 al 44 de la NIC 1 – Presentación de Estados Financieros. Al respecto las políticas y prácticas contables adoptadas a partir del año 2011 deberán estar alineadas a la dinámica establecida en el nuevo Plan Contable General Empresarial – PCGE. Las reclasificaciones indicadas deberán ser expuestas en nota a los Estados Financieros en formatos que para tal fin serán remitidos vía correo electrónico y publicados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.
- g) De acuerdo a lo establecido por el artículo 1° de la Resolución del CNC N° 046-2011-EF/94, publicado el 03 de febrero de 2011 se precisa que el reconocimiento de las participaciones de los trabajadores en las utilidades determinadas sobre bases tributarias, deberán hacerse de acuerdo a la NIC 19 Beneficios a los Empleados, por lo expuesto a partir del ejercicio 2011 se reconocerán directamente como gasto del año las participaciones de los trabajadores.
- h) La información financiera requerida en la presente Directiva, será presentada a valores históricos, en tanto se mantenga la vigencia de lo dispuesto por la Resolución N° 031-2004-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad.
- i) Las Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado comprendidas en el numeral 3.2 de la presente Directiva presentarán la información financiera en los formatos EF-1, EF-2, EF-3, EF-4, establecidos para las “Empresas no Financieras”. Esta Disposición incluye con carácter de excepción y por razones operativas al Banco Central de Reserva del Perú.
- j) Las notas a los estados financieros deberán presentarse en forma comparativa, y debidamente comentadas, es decir, describiendo la naturaleza de las partidas



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

y las transacciones que originaron las variaciones más significativas en los saldos.

- k) La Nota Nº 1 - Actividad Económica, deberá contener el objeto de creación de la empresa o entidad; el objetivo, visión, misión y el marco normativo aplicable; en la Nota Nº 2 – Principios y Prácticas Contables, se revelará las políticas contables más importantes que han sido aplicadas en la formulación de los Estados Financieros, así como los hechos o eventos que tengan efecto contable y que incidan directa o indirectamente en la marcha de la empresa o entidad; asimismo, deberá revelar o declarar de manera explícita y sin reservas que la empresa o entidad ha observado el cumplimiento de las NICS modificadas en la preparación y presentación de sus estados financieros.
- l) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, independientemente de su materialidad, deberán presentar notas a los Estados Financieros por cada rubro que muestre saldo en el Balance General (EF-1) y en el Estado Ganancias y Pérdidas (EF-2), a partir del cierre anual 2011, por la aplicación obligatoria del nuevo Plan Contable General Empresarial – PCGE, se precisa que los conceptos de cada una de las notas a los Estados Financieros a presentar, deben reflejar las sub-cuentas (nivel de tres dígitos) comprendidos en el Plan Contable General Empresarial.
- m) Los rubros del activo corriente y no corriente que se presentan con la denominación (neto) en el Balance General – EF-1, deberán presentarse en las notas a los Estados Financieros en forma desagregada, separando los importes brutos y consignando a continuación, con signo negativo la correspondiente provisión, desvalorización, depreciación o amortización, según sea el caso.
- n) Para la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo, las Empresas Financieras aplicarán el método indirecto, en tanto que las empresas no financieras y las Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, comprendidas en el numeral 3 de la presente Directiva, aplicarán el método directo.
- o) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado que tengan valores u otras inversiones similares como equivalentes de efectivo, deberán identificarlos, para ser reconocidos en el Estado de Flujos de Efectivo (EF-4), según señala el párrafo 7 de la NIC 7 “Estado de Flujos de Efectivo”.
- p) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado que cuenten con pensionistas y trabajadores del Régimen Pensionario del Decreto Ley Nº 20530, actualizarán anualmente el cálculo actuarial de sus obligaciones previsionales en base al informe del cálculo actuarial, periodo medio y periodo de servicios activo remitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP.
- q) La provisión para pensiones de jubilación del Decreto Ley Nº 20530, de acuerdo con la NIC 19 – Beneficios a los Empleados, constituye un Plan Gubernamental de Beneficios Definidos, en el cual la obligación de la Empresa consiste en suministrar los beneficios acordados por el D.L. Nº 20530 y normas complementarias, exclusivamente a ex trabajadores comprendidos en este régimen; bajo este contexto el cálculo actuarial debe ser reconocido como un pasivo por la empresa.
- r) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado deberán revelar en notas a los estados financieros las contingencias en contra que tuvieran al cierre del ejercicio, las mismas que deberán estar desagregadas según el tipo de demanda (Administrativas, Civiles, Laborales, Penales y



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

Tributarias), y por la moneda (en nuevos soles o dólares americanos) con que se reclama.

8. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

- a) La aprobación de los montos del Marco Legal del Presupuesto de las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado debe realizarse mediante dispositivo legal, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público – DGPP. Las empresas que están bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, así como las empresas y entidades que no tengan ámbito regulatorio aprobarán su presupuesto mediante Acuerdo del Directorio, Acuerdo de Consejo Directivo o Resolución, según corresponda.
- b) Los montos del Marco Legal del Presupuesto comprenden el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), los Créditos Suplementarios, las reducciones, así como las anulaciones y créditos internos, que son necesarios para determinar el Presupuesto Institucional Modificado – PIM, y deben estar debidamente sustentados en dispositivos legales.
- c) La “Nota Informativa” anual que adjunten las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, del ámbito de la Dirección General de Presupuesto Público – DGPP, indicará las acciones y hechos significativos que hayan incidido en los resultados obtenidos durante el año, por los principales rubros de ingresos y gastos del presupuesto aprobado para el año fiscal.
- d) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado que hayan recibido y/u otorgado transferencias financieras, incorporadas en su presupuesto institucional, deberán registrarlas en los formatos indicados en el numeral 4.4 de la presente Directiva según corresponda. Los formatos estarán a disposición en los respectivos aplicativos informáticos correspondientes.
- e) Las Empresas y las Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado que tengan proyectos de inversión, deberán adjuntar a los formatos indicados en la Directiva un análisis cualitativo y cuantitativo por cada proyecto, entre los puntos principales que debe contener el mencionado análisis son: la descripción, los objetivos, el año de inicio, el avance físico y financiero, el monto total invertido desde que se inició el proyecto hasta la fecha, problemas existentes que hubiesen incidido en el inicio, avance y culminación del proyecto. Lo indicado no limita la ampliación del análisis que puedan efectuar los responsables en lo relacionado con los proyectos.
- f) Los responsables de la elaboración de la información presupuestaria de las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, antes de su remisión al Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, deberán revisar y conciliar cada formato con la información base remitida a los entes reguladores de presupuesto, según corresponda (DGPP o FONAFE), similar procedimiento de revisión y conciliación seguirán las empresas y entidades del Estado que no tienen ámbito regulatorio de presupuesto. Para efectos del registro en los formatos deberán verificar las validaciones de ecuaciones presupuestarias.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

9. EXCEPCIONES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LAS EMPRESAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN O EN SITUACIÓN DE NO OPERATIVAS

Las empresas en proceso de liquidación o en situación de no operativas están exceptuadas de presentar la información presupuestaria indicada en los numerales 4.2, 4.3, 4.4 de la presente Directiva, y con respecto al numeral 4.5 las excepciones comprenden a los puntos c), d), f) y g). En lo correspondiente a la información financiera numeral 4.1 están exceptuadas de presentar los anexos financieros N° 02, 03, 04, y 07, y los Otros Anexos: OA-1, OA-4, OA-5 y OA-7, asimismo no están obligadas a presentar la hoja de trabajo del Estado de Flujos de Efectivo y los Indicadores Financieros.

10. INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA AUDITADA

El cumplimiento en la remisión de los informes de auditoría requeridos en los literales e) y f) del numeral 4.5 de la presente Directiva, está supeditado a los procesos de convocatoria, designación, realización y culminación de los exámenes que realicen las Sociedades de Auditoría u Órganos de Control Institucional, por lo que los plazos se adecuan a los procesos que establezca la Contraloría General de la República como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control.

11. OBSERVACIONES A LA INFORMACIÓN ANUAL PRESENTADA

La Dirección General de Contabilidad Pública efectuará la revisión de la información recibida de las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado y, de haber observaciones de carácter financiero y/o presupuestal, o determinarse incumplimiento de las Disposiciones establecidas en la presente Directiva, se emitirá un documento de observaciones a la información presentada, el que será remitido al Gerente General o quién haga sus veces en las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, quien deberá disponer la subsanación por escrito y con carácter de muy urgente, dentro de los diez (10) días calendarios de recibido el documento.

12. LUGAR Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- a) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, comprendidas en el alcance de la presente Directiva, presentarán la información anual requerida en la sede de la Dirección General de Contabilidad Pública, ubicada en el Jirón Lampa N° 277 – Cercado de Lima.
- b) El plazo de presentación de la información correspondiente al cierre del ejercicio fiscal, no excederá del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de la rendición de cuentas, según lo señalado en el artículo 28° de la Ley N° 28708.
- c) Las empresas matrices que conforman grupos empresariales, presentarán información anual hasta el 30 de abril del año siguiente al período que se informa, debiendo efectuar la consolidación de sus estados financieros, notas y anexos con sus empresas subsidiarias y controladas, de acuerdo a la NIC N° 27 - Estados Financieros Consolidados y Separados.
- d) Las Empresas y las Entidades de Tratamiento Empresarial de Estado presentarán la información contable en carpetas de acuerdo al orden siguiente:

Para la Dirección de Empresas Públicas, la carpeta contendrá:



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

Carpeta 1

Información Financiera

- ✓ Perfil Empresarial
- ✓ Estados Financieros
- ✓ Hoja de trabajo del Estado de Flujos de Efectivo
- ✓ Notas a los Estados Financieros
- ✓ Anexos a los Estados Financieros
- ✓ Balance Constructivo
- ✓ Indicadores Financieros (Comentados)
- ✓ Acta de Conciliación de Inversiones Vs. Patrimonio (AC-1)
- ✓ Acta de Conciliación de Endeudamiento Público Externo e Interno con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF (AC-2)
- ✓ Cálculo Actuarial de las Obligaciones Previsionales del régimen del D.L. N° 20530, realizado o verificado por la ONP, para las empresas o entidades del Estado que tengan personal pensionista bajo este régimen.
- ✓ Informe de cronograma de liquidación definitiva, para las empresas en proceso de liquidación.
- ✓ Constancia de habilitación del Contador

Carpeta 2

Información Presupuestaria

- ✓ Estados Presupuestarios y notas presupuestarias
- ✓ Transferencia Financiera recibidas y otorgadas
- ✓ Para las empresas del ámbito del FONAFE: Copia de la evaluación presupuestaria al cierre del ejercicio.
- ✓ Para las empresas y las Entidades de Tratamiento Empresarial del ámbito de la Dirección General de Presupuesto Público: Ejecución presupuestaria y su correspondiente “nota informativa” al cierre del ejercicio fiscal.
- ✓ Para las empresas y entidades del Estado, que no tienen ámbito regulatorio en materia presupuestaria: Informe de evaluación presupuestaria o equivalente.

Información Complementaria

La información que se señala a continuación debe presentarse en forma separada:

- ✓ Informe Corto de Auditoría a la información financiera (original)
- ✓ Informe Largo de auditoría financiera (en original)
- ✓ Examen Especial de la Información Presupuestaria (en original)
- ✓ Memoria Anual (en original)

Para la Dirección de Análisis, Consolidación y Estadística, contendrá:

Carpeta 1

- ✓ Otros Anexos OAS: OA-1, OA-3, OA-3A, OA-3B, OA-4, OA-5, OA-6 y OA-7



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

- ✓ Anexos detallados de las operaciones Recíprocas : OA-3, OA-3A, OA-3B
- ✓ Actas de Conciliación de Saldos de Cuentas por Operaciones Recíprocas entre entidades del Sector Público

Carpeta 2

- ✓ Formatos de Proyectos de Inversión y Metas Físicas señalado en el numeral 4.3.
- ✓ Comentarios a los Proyectos de Inversión según lo establece el literal e) numeral 8 de la presente Directiva.

13. EMPRESAS Y ENTIDADES DE TRATAMIENTO EMPRESARIAL DEL ESTADO, QUE NO PRESENTAN RENDICIONES DE CUENTAS

- a) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado que no cumplan con presentar su información financiera, presupuestaria y complementaria en los plazos establecidos y que se mencionan en los literales b) y c) del numeral 12. de la presente Directiva o que presenten información contable incompleta o inconsistente, serán calificadas por la Dirección General de Contabilidad Pública como omisas a la presentación de información para la elaboración de la Cuenta General de la República.
- b) La Dirección General de Contabilidad Pública notificará al titular de la Empresa o Entidad de Tratamiento Empresarial del Estado o a la máxima autoridad individual o colegiada, la condición de omisa a la presentación de las rendiciones de cuentas, a través del Diario Oficial El Peruano y en la sección correspondiente de la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que se efectúen las acciones de procesos y sanciones establecidos en los artículos 39º, 40º, 41º y 42º de la Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

14. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Los titulares de las Empresas y de las Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado o la máxima autoridad individual o colegiada de dichos organismos y los Gerentes Generales, Gerentes de Administración y Finanzas, Contadores Generales, Jefes de Presupuesto o quienes hagan sus veces, tienen responsabilidad administrativa y están obligados a cumplir con la presentación de la información contable solicitada por la Dirección General de Contabilidad Pública, para la formulación de la Cuenta General de la República; en cumplimiento del literal b) del artículo 36º de la Ley N° 28708.
- b) La omisión, no exime al titular de la Empresa o Entidad de Tratamiento Empresarial del Estado de disponer la inmediata remisión de la información contable a la Dirección General de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República, debiendo informar las razones de la omisión y los nombres de las personas responsables de su elaboración y presentación; de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del literal c) del artículo 36º de la Ley N° 28708.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

15. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Para la elaboración y suscripción del Acta de Conciliación de Inversiones vs. Patrimonio (AC-1) los funcionarios de la entidad inversionista (Gobiernos Locales, FONAFE, Universidades y ESSALUD), deberán verificar a través de los responsables de la elaboración de la información contable, que las cifras a suscribir sean las mismas que se registran como inversiones en los correspondientes libros contables a fin de dar su conformidad, similar procedimiento debe observarse en el número de acciones y el porcentaje de participación.

Segunda: Precisase que los datos obtenidos para el llenado de los formatos presupuestarios aprobados en la presente Directiva corresponden a la información presupuestal que las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado elaboran y presentan a los entes rectores de presupuesto (DGPP o FONAFE) por consiguiente sólo deben ceñirse a realizar la adecuación para el cumplimiento de la información requerida, sin afectar ni interferir en los distintos procesos presupuestarios normados y regulados por los referidos entes rectores.

Tercera: Las empresas de los Gobiernos Locales y las Entidades de Tratamiento Empresarial, que no dispongan de recursos para elaborar la Memoria Anual, adjuntarán un Informe Gerencial, conteniendo como información básica lo siguiente: Introducción, Base Legal de Creación, Estructura Orgánica, Visión/Misión, Reseña Histórica de la empresa o entidad, giro del negocio, logros y dificultades durante el año y situación financiera y patrimonial de la empresa o entidad.

Cuarta: La Dirección General de Contabilidad Pública aprobó la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 y la R.D. N° 014-2011-EF/51.01 referente a los “Lineamientos Básicos para el Saneamiento Contable en el Sector Público” y el “Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable para las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado”, respectivamente, con la finalidad de que las entidades empresariales cumplan con las acciones del saneamiento contable y les permita reflejar razonablemente su situación financiera y económica para efectos de obtener una información consistente, confiable y oportuna para la elaboración de la Cuenta General de la República. Asimismo, deberán tener en cuenta los plazos establecidos para la presentación del avance de implementación y resultados finales producto de las acciones del Saneamiento Contable, señalados en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2012.

Quinta: La Dirección General de Contabilidad Pública, cuando estime necesario, podrá solicitar a las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado información adicional no requerida en la presente Directiva.

16. VIGENCIA

La presente Directiva es de aplicación, a partir del cierre contable del ejercicio fiscal 2011.